

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez  
CastellanosSecretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por EDUARDO VASQUEZ ZORRO en contra de OTONIEL DIAZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario reglado por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas por los artículos 291 y 292 del C.G.P. Y /O Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como demandante al abogado EDUARDO VASQUEZ ZORRO.

QUINTO: Advertir al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar los canones adeudados y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

NOTIFICADO  
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS  
JUEZ